

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 07 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 07 de junio de 2022.
AUTO INT. 700

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GERALDINE NARVÁEZ MENESES
Demandado: JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00114-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por la señora **GERALDINE NARVÁEZ MENESES** quien actúa en representación del menor M. SATIZABAL NARVÁEZ en contra de **JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Debe discriminar quincenalmente las pretensiones que desea hacer exigibles, toda vez que en el titulo base de ejecución se fija cuota quincenal, igual suerte correrá los intereses moratorios.
- Debe indicar bajo qué guarismo efectuó el incremento de la cuota alimentaria, así como también los porcentajes para obtener la cuota anual actualizada.
- Deberá cuantificar lo pretendido por concepto de vestuario.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por la señora **GERALDINE NARVÁEZ MENESES** quien actúa en representación del menor M. SATIZABAL NARVÁEZ en contra de **JUAN CAMILO SATIZABAL GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS DAVID VARGAS MENESES para actuar como apoderado judicial de la demandante **GERALDINE NARVÁEZ MENESES**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b0a98acc2e41e76974ec89820e064babdeafbeb49160ec3571aa273b238d7**

Documento generado en 07/06/2022 09:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>